



AGNICO S.A. DE C.V.
Lic. Sergio Biebrich Guevara
Representante Legal

**DELEGACIÓN FEDERAL
EN SONORA**

Oficio:

Autorización de informe
Preventivo de Exploración
Minera.

Folio:

DS-SG-UGA-IA-0827-18

Bitácora:

26/IP-0039/12/18

Lugar:

Sonora

Fecha:

17 de Diciembre 2018

En referencia al documento, mediante el cual presenta el informe preventivo del proyecto de exploración minera directa **"Salto Colorado"** promovido por la empresa **AGNICO SONORA, S.A. de C.V.**, que tiene la finalidad de llevar a cabo la exploración minera directa a través de 86 barrenos de exploración (de 10 x 12 m cada uno = 120m2 cada barreno), que ocupan una superficie total de 10,320 m2 (=1.032 ha); así como la rehabilitación de caminos de acceso (de 5 m de ancho y longitud acumulada variable) para dar un total de 1.032 ha de ocupación nueva en exploración dentro de una superficie envolvente de 467.4486 has, localizado al Noroeste de la actual mina La India: El acceso al sitio es por un camino de terracería que parte del SW del poblado Salto Colorado, Sonora para pasar al proyecto de exploración , Municipio de Sahuaripa, Sonora y

RESULTANDO:

- I. Que el día 07 de Diciembre de 2018 se recibió en esta Delegación, el Informe Preventivo del sector minero del proyecto de exploración minera directa **"Salto Colorado"** promovido por la empresa **AGNICO SONORA S.A. de C.V.** para su evaluación y dictamen.
- II. Que fue publicado el ingreso al procedimiento del informe preventivo el proyecto exploración minera directa **"Salto Colorado"** en la Gaceta Ecológica año XVI, No. DGIRA/067/18 publicado el 13 de Diciembre del 2018, con el objetivo de dar cumplimiento al Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- III. Que con fecha 26 de noviembre del 2012, se publicó el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual en su artículo 40 fracción IX inciso c), faculta a las Delegaciones en las entidades, para otorgar autorizaciones y las respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de Manifestaciones de Impacto Ambiental

CONSIDERANDO:

- I. Que se presenta escritura No 57,244, libro 1001 de fecha 15 de noviembre del 2012, del instrumento que contiene; el otorgamiento de poder al C. Sergio Biebrich Guevara por parte de la empresa AGNICO SONORA, S.A. de C.V. ante el notario público No. Erik Namur Campesino, Notario 94, México D.F. con las facultades suficientes para realizar el presente trámite.
- II. Que el sitio propuesto para desarrollar el proyecto exploración minera directa "Los Andes" no se encuentra dentro de alguna área natural protegida decretada de competencia Federal o Estatal.
- III. Que se manifiesta que para el área de interés del proyecto "**Salto Colorado**", consiste en la exploración minera directa a través de 86 barrenos de exploración (de 10 x 12 m cada uno = 120m2 cada barreno), que ocupan una superficie total de 10,320 m2 (=1.032 ha); así como la rehabilitación de caminos de acceso (de 5 m de ancho y longitud acumulada variable) para dar un total de 1.032 ha de ocupación nueva en exploración dentro de una superficie envolvente de 467.4486 has, localizado al Noroeste de la actual mina La India: El acceso al sitio es por un camino de terracería que parte del SW del poblado de Salto Colorado, Sonora para pasar al proyecto de exploración , Municipio de Sahuaripa, Sonora, en apego a los parámetros de la **NOM-120-SEMARNAT-2011** que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle la vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos como se muestra en la tabla siguiente:

Resumen de superficies de ocupación del proyecto de Exploración minera directa "Salto Colorado".

Área	No. Retículas	Barrenos	Ocupación de la retícula en apego a la NOM-120 SEMARNAT-2011.		
		No. Barrenos	Sup (m²)	Sup de la envolvente (m²)	%
Los Andes	86	86	10,320.00	4,674,486.00	0.22

En ha: 1.032 467.4486

- IV. Que se manifiesta en el área del proyecto "**Salto Colorado**" el programa de trabajo contempla **36 meses**, algunos sitios de barrenación ya cuenta con accesos solo se requiere una



rehabilitación de los mismos, sin afectar terreno natural. Según se muestra en las actividades siguientes:

Actividades	Trimestre											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Limpieza del área												
Desarrollo de planillas												
Rehabilitación de caminos												
Obras provisionales												
Barrenación: Geología y muestreos												
Post operación: retiro de equipos y revegetación.												

V. Que áreas donde se realizará la rehabilitación de caminos, planillas y sitios de perforación son zonas perturbadas por caminos preexistentes, exploraciones previas, así como actividades agropecuarias ejercidas por los lugareños, por otra parte, se entiende que la apertura de un camino es uno de los impactos al medio que se consideran de mayor peso, pero en este caso no se consideran caminos nuevos, únicamente la rehabilitación de los existentes entorno a las obras de exploración, donde la modificación del uso del suelo ya fue efectuado, aún así la empresa ha considerado reducir los impactos con una serie de acciones correctivas dirigidas a remediar los efectos producidos al medio, además de los lineamientos que establece la **NOM-120-SEMARNAT-2011**.

VI. Que la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, establece entre otros lineamientos **4.1.18** Cuando a la terminación de un proyecto de exploración minera directa se vaya a abandonar el área en que se desarrollaron los trabajos, el responsable del proyecto deberá llevar a cabo el programa de restauración que contemple acciones tales como la estabilización de taludes, el relleno de pozos de exploración, el relleno de zanjas, la escarificación de suelos, la inhabilitación de caminos nuevos y la revegetación y restauración forestal, en su caso. El programa deberá contener el calendario de actividades, incluyendo las correspondientes al mantenimiento. Los sitios a restaurar serán aquellos afectados por las actividades realizadas, excepto aquéllos ocupados por obras que tendrán uso futuro, debidamente justificado, en cuyo caso como medida de compensación se deberá restaurar alguna área vecina.



4.1.19 Que en caso de que alguna área se requiera desmontar, previamente a dicha actividad se deben identificar las especies arbóreas que se conservarán in situ o se integren al diseño de áreas verdes, así como las especies biológicas de especial interés susceptibles de trasplante, y aquéllas con algún tipo de valor regional o biológico.

4.1.22 Una vez realizada la restauración se presentará a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o a su Delegación Federal correspondiente un reporte en el que se manifiesten las condiciones finales del sitio, la ubicación de un plano topográfico de las zonas reforestadas, superficies, listado de especies empleadas y actividades de seguimiento de las plantaciones. De haber realizado actividades de traslado de fauna o rescate de individuos de vegetales se deberán indicar las acciones realizadas tendientes a garantizar su supervivencia y los resultados obtenidos. Dicho reporte se deberá acompañar por un anexo fotográfico.

VII. Que existen especies en listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que establece la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, o cambio-lista de especies en riesgo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del 2011.

VIII. Que esta Delegación, determina que el proyecto citado es viable de desarrollarse en el área y sitio propuesto, siempre y cuando se observe la **NOM-120-SEMARNAT-2011.- Norma Oficial Mexicana, Que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos**, por lo que no requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental ante esta Secretaría, para la realización de esta segunda etapa de exploración minera.

Con base en lo expuesto en los considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5, fracción X, 28, fracción III, 31, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4, fracción I, 5, incisos L, fracción II, 29, 31 y 33 fracción I de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo del 2000; 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la publicación en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; una vez analizado el informe preventivo presentado y de acuerdo al artículo 33 fracción I del Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental de la LGEEPA, esta Delegación

RESUELVE:

PRIMERO.- Que las obras y actividades manifestadas en el Informe Preventivo presentado por la empresa **AGNICO SONORA S.A. de C.V.** para el desarrollo del proyecto "**Salto Colorado**" a través de 86 barrenos de exploración (de 10 x 12 m cada uno = 120m² cada barreno), que ocupan una superficie total de 10,320 m² (=1.032 ha); así como la rehabilitación de caminos de acceso (de 5 m de ancho y longitud acumulada variable) para dar un total de 1.032 ha de ocupación nueva en exploración dentro de una superficie envolvente de 467.4486 has, localizado al Noroeste de la actual mina La India: El acceso al sitio es por un camino de terracería que parte del SW de poblado de Salto Colorado, Sonora para pasar al proyecto de exploración, Municipio de Sahuaripa, Sonora y **se encuentran en los supuestos previstos en el Artículo 29 del Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y por lo tanto, puede realizar las obras o actividades en los términos propuestos en el Informe Preventivo.**

El proyecto "**Salto Colorado**" consiste en perforar barrenos por el método de circulación inversa y a diamante (se presenta en informe preventivo varios planos temáticos y de coordenadas, entre otras), donde destaca la localización y envolvente de obras de acuerdo al siguiente cuadro de construcción ver anexo 2.

Vértice	UTM GWS84 Zone 12N	
	X	Y
1	710665.229	3185207.776
2	710665.229	3183407.776
3	713265.229	3185207.776
4	713265.229	3183407.776
Superficie: 467.45 ha		

Dentro del cual, la localización de barrenos del proyecto "**Salto Colorado**", se ubican en las siguientes coordenadas: ver la tabla III.4 del estudio de informe preventivo.



No.	Clave	Coordenadas UTM Zona 12N Datum WGS84	
		Este	Norte
1	SCO-001	711555.23	3183997.78
2	SCO-002	711555.23	3184097.78
3	SCO-003	711525.23	3183917.78
4	SCO-004	711495.23	3184467.78
5	SCO-005	711525.23	3184587.78
6	SCO-006	711335.23	3184587.78
7	SCO-007	711545.23	3184267.78
8	SCO-008	711625.23	3184357.78
9	SCO-009	712045.23	3184487.78
10	SCO-010	711965.23	3184587.78
11	SCO-011	711965.23	3184687.78
12	SCO-012	712165.23	3184697.78
13	SCO-013	711775.23	3184597.78
14	SCO-014	712025.23	3184292.78
15	SCO-015	711955.23	3184377.78
16	SCO-016	711655.23	3184197.78
17	SCO-017	711795.23	3184467.78
18	SCO-018	711455.23	3183997.78
19	SCO-019	711495.23	3184357.78
20	SCO-020	712095.23	3184377.78
21	SCO-021	711665.23	3185207.78
22	SCO-022	711965.23	3185207.78
23	SCO-023	712265.23	3185007.78
24	SCO-024	712065.23	3184907.78
25	SCO-025	712165.23	3184907.78
26	SCO-026	712265.23	3184907.78
27	SCO-027	712365.23	3184907.78
28	SCO-028	711265.23	3184807.78
29	SCO-029	711365.23	3184807.78
30	SCO-030	711465.23	3184807.78
31	SCO-031	711565.23	3184807.78
32	SCO-032	711965.23	3184807.78
33	SCO-033	712065.23	3184807.78
34	SCO-034	712165.23	3184807.78
35	SCO-035	712265.23	3184807.78
36	SCO-036	712365.23	3184807.78



37	SCO-037	711365.23	3184707.78
38	SCO-038	711465.23	3184707.78
39	SCO-039	711565.23	3184707.78
40	SCO-040	711865.23	3184707.78
41	SCO-041	712065.23	3184707.78
42	SCO-042	712265.23	3184707.78
43	SCO-043	712465.23	3184707.78
44	SCO-044	711665.23	3184607.78
45	SCO-045	711865.23	3184607.78
46	SCO-046	712065.23	3184607.78
47	SCO-047	711365.23	3184507.78
48	SCO-048	711465.23	3184507.78
49	SCO-049	711565.23	3184507.78
50	SCO-050	711665.23	3184507.78
51	SCO-051	711765.23	3184507.78
52	SCO-052	711865.23	3184507.78
53	SCO-053	711965.23	3184507.78
54	SCO-054	712265.23	3184507.78
55	SCO-055	711365.23	3184407.78
56	SCO-056	711565.23	3184407.78
57	SCO-057	711665.23	3184407.78
58	SCO-058	711765.23	3184407.78
59	SCO-059	711865.23	3184407.78
60	SCO-060	712265.23	3184407.78
61	SCO-061	711765.23	3184307.78
62	SCO-062	711865.23	3184307.78
63	SCO-063	711965.23	3184307.78
64	SCO-064	712165.23	3184307.78
65	SCO-065	712265.23	3184307.78
66	SCO-066	711365.23	3184207.78
67	SCO-067	711465.23	3184207.78
68	SCO-068	711565.23	3184207.78
69	SCO-069	711765.23	3184207.78
70	SCO-070	711865.23	3184207.78
71	SCO-071	711965.23	3184207.78
72	SCO-072	712065.23	3184207.78
73	SCO-073	712165.23	3184207.78
74	SCO-074	712265.23	3184207.78
75	SCO-075	711365.23	3184107.78
76	SCO-076	711465.23	3184107.78



77	SCO-077	711665.23	3184107.78
78	SCO-078	711765.23	3184107.78
79	SCO-079	711865.23	3184107.78
80	SCO-080	711365.23	3184007.78
81	SCO-081	711365.23	3183907.78
82	SCO-082	711465.23	3183907.78
83	SCO-083	711465.23	3183807.78
84	SCO-084	711565.23	3183807.78
85	SCO-085	711565.23	3183707.78
86	SCO-086	711765.23	3183707.78

Que existen normas oficiales mexicanas y otras disposiciones descritas en los considerandos anteriores que regulan los impactos ambientales que las obras y actividades del proyecto exploración minera directa **"Salto Colorado"** pudieran producir.

De acuerdo a lo manifestado en el Informe Preventivo, el proyecto de exploración minera directa **"Salto Colorado"** se llevará a cabo en un periodo de 36 meses, conforme a la NOM-120-SEMARNAT-2011, que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos.

SEGUNDO.- Que el presente escrito no le exime de la presentación y cumplimiento a las condicionantes o requisitos que se incluyan en otras autorizaciones, licencias y permisos u otros ordenamientos legales en general que requieran otras autoridades competentes para la realización de la actividad propuesta en el Informe Preventivo.

TERCERO.- De acuerdo con lo señalado por el Artículo 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, la empresa **AGNICO SONORA S.A. de C.V.**, debe hacer del conocimiento de esta Delegación de la SEMARNAT, de manera previa, cualquier eventual modificación al proyecto que se aparte de lo manifestado, incluyendo lo referente a los tiempos de ejecución de los trabajos, para que con toda oportunidad se determine lo procedente, de acuerdo con la legislación ambiental vigente. Queda estrictamente prohibido desarrollar obras de preparación y construcción distintas a las señaladas en la presente autorización.



CUARTO.- De conformidad con el Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización sólo se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Término Primero para el Proyecto **"Salto Colorado"**, la presente autorización no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que la empresa **AGNICO SONORA S.A. de C.V.**, no pudiera demostrarlo en su oportunidad

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución al Lic. Sergio Biebrich Guevara por alguno de los medios legales previstos por los Artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
Jefa de La Unidad Jurídica



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN
EL ESTADO DE SONORA

Lic. Dulce María Villarreal Lacarra.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, firma en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el Estado de Sonora, Previa designación firma el presente la Jefa de la Unidad Jurídica"

C.c.p. Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Edificio.
Unidad de Gestión Ambiental.- Edificio. Expediente técnico de la Empresa.- SGPARN.- Edificio

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

DMVL/GDGS/JLVV

